



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero García**

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1946/2020

### Sujeto Obligado

Alcaldía Alvaro Obregón

Fecha de Resolución 9 de diciembre de 2020

Trasposos comerciales; Mercado; Datos Personales



### Solicitud

La persona recurrente solicitó 24 requerimientos de información sobre el traspaso de locales comerciales en el mercado Cristo Rey.



### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos de información e indicó que remitía versión pública del documento "Cédula de Empadronamiento"



### Inconformidad con la respuesta

- 1.- no le había remitido Acta de Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la cédula de empadronamiento;
- 2.- indicó que se le entregue la versión pública de la cédula de empadronamiento, y
- 3.- Se diera vista a la Contraloría por la entrega de datos personales.



### Estudio del caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado envió formato muestra y no versión pública, por lo que se considera que no se divulga información de datos personales.



### Determinación tomada por el pleno

Se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*



### Efectos de la resolución

No aplica

Votación

UNANIME

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

NO.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1946/2020

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 417000122620.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
QUINTO. Efectos y plazos.....	19
RESUELVE .....	19

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista José Mendiola Esquivel

**GLOSARIO**

<b>Lineamientos técnicos:</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Álvaro Obregón.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El veinte de marzo<sup>2</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 417000122620, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Toda esta información la requiero del en el mercado “Cristo Rey”*

*-Cuántos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*

*-Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).*

*-Cuántas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.*

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
- Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)
- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.
- Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)
- Cuantas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
- Que documentación presentaron.
- Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.
- Fundamento legal.
- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente
- Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.
- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.
- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro.

**Datos para facilitar su localización:**

..." (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El veintidós de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante el Oficio núm. AAO/DGG/CVP/UDM de fecha veintiuno de junio, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, y signado por la Jefatura de Unidad Departamental en los siguientes términos:

“...  
“

*En atención al oficio número AAO/DGG/OT/158/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, signado por el Dr. Víctor Amaury Simental Franco, Coordinador de Fomento a la Gobernabilidad, mediante el cual informa sobre la solicitud electrónica formulada a través del Sistema INFOMEX, por el [...], misma que fue registrada con el folio 0417000122620, en la que solicita la siguiente información:*

**Toda esta información la requiero del en el mercado “Cristo Rey”**

**1.- Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.**

*R = 2015 = 0; 2016 = 3; 2017 = 8; 2018 = 4; 2019 = 2*

**2.- Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio.**

*R = El tramite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.*

**3.- Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.**

*R = La respuesta a esta pregunta ya fue emitida en el numeral 1.*

**4.- Que documentación presentaron.**

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula del cesionario;
- Acta de nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color;
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente el año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

**5.- Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.**

*R = No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma “nuevos traspasos”*

**6.- Fundamento legal.**

*R = Artículos 35, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de mercado para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma entidad, el 18 de febrero de 2015.*

**7.- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.**

R = Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

**15. - Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.**

R = Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

**16.- Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos.**

R = No se utiliza criterio para priorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículo 35, 36, 37, 39 y 40: y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma entidad, el 18 de febrero de 2015.

**17. - Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.**

R = Quince días hábiles

**18.- Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)**

R = Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.

**12.- Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.**

R = NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

**13.- Cuantos fueron y de que fueron?**

R = De los años 2015 a 2019, no fue negado ningún tramite por traspaso de derechos para el mercado público Cristo Rey.

**14.- Cuantos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.**

R = 2015 = 0; 2016 = 1; 2017 = 3; 2018 = 3; 2019 = 3.

**15.- Cuantas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.**

R = Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.

**16.- Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)**

R = El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

**17. Cuantas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.**

R = 2015 = 0; 2016 = 1; 2017 = 3; 2018 = 3; 2019 = 3.

**18.- Que documentación presentaron.**

R = Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- *Cédula de Empadronamiento;*
- *Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;*
- *Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula del cesionario;*
- *Acta de nacimiento del cesionario;*
- *Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;*
- *Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;*
- *3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color;*
- *En su caso, documento que acredite la representación legal; y*
- *Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente el año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.*

**19 - Cuáles fueron los nuevos giros autorizados.**

*R = Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionario, ya que el término “Nuevos”, no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.*

**20.- Fundamento legal.**

*R = Artículo 36 y 37 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y Numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.*

**21.- Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente**

*R = Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

**12. – Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.**

*R = Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.*

**13. – Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.**

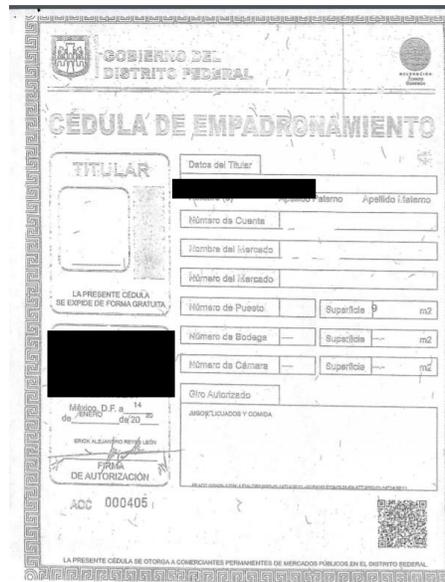
*R = Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.*

**14.- Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro.**

*R = 15 días hábiles*

*...” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia de la Cédula de empadronamiento, en los siguientes términos:



**1.3. Recurso de Revisión.** El veintidós de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“  
...  
**Acto o resolución que recurre**

*Estoy siendo violentado mi derecho a la información pública, ya que el servidor público encargado de la entrega de la información no me envió lo solicitado.*

*De la información proporcionada por el C. Maximino Gómez Mendoza, jefe de la unidad departamental de mercados mediante su número de oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/304/2020, relacionado con la solicitud de información pública 0417000122620.*

*Se advierte sobre la “cedula de empadronamiento” presente entre las hojas 4 y 5 que;*

*1.- No se menciona, ni se encuentra presente el acta o dictamen de la autorización de “la versión pública” del comité de transparencia, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 90 “Compete al comité de Transparencia” en su fracción VIII “revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información” como lo menciona también el artículo 180 “cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”*

*2.- En la “cedula de empadronamiento” se encuentran a la vista datos personales de un particular como firma, misma que se encuentran de forma íntegra, no se encuentran testadas y corresponde al nombre de [...], por tanto no se presento una versión publica como se menciona en el artículo 180 “cuando la*

*información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”*

*Ante las violaciones a mi derecho a la información solicito que;*

- 1. Se presente el acta del comité de transparencia donde se autoriza la versión pública del documento “cedula de empadronamiento”.*
- 2. Se me entregue la versión pública del documento “cedula de empadronamiento” conforme a lo solicitado*
- 3. Se de vista a la Contraloría de la cdmx para que se inicie la denuncia, ante las violaciones a los “LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” como se menciona en su artículo 14 “ Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles...” al enviar un documento en el que se encuentran datos como lo son firma y nombre de un particular y dicho documento no se encuentra en versión publica y mucho menos fundado y motivado por el comité de transparencia....” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El veintidós de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintiséis de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1946/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3. Manifestación de alegatos por parte de la persona recurrente.** El nueve de noviembre, la *persona recurrente* remitió por medio de correo electrónico la manifestación de sus alegatos, señalando:

“ ...

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de octubre de a las partes por medio de correo electrónico.

## INFOCDMX/RR.IP.1946/2020

*Estando en tiempo y forma, hago de su conocimiento del INFOCDMX, que no he sido notificado por ninguna vía sobre lo que manifestó el sujeto obligado sobre el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1946/2020 y con, fecha de notificación el día 26 de octubre del presente año del que han transcurrido más de 7 días que se le dio a sujeto obligado, para formular sus alegatos, por lo que claramente se está violando mi derecho a la información pública al negarse a contestar los alegatos presente del recurso de revisión en tiempo y forma.*

*El sujeto obligado a sido omiso de manifestar lo que a su derecho convenía, de exhibir las pruebas que consideraban necesarias, o expresar sus alegatos en tiempo y forma. Toda vez que el sujeto obligado contaba con SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del presente acuerdo y no hizo uso de manifestación alguna en tiempo y forma, lo anterior de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México en su artículo 243 fracción II.*

*Por lo que ratifico todo y cada uno de lo recurrido en el presente recurso.  
..." (Sic)*

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El siete de diciembre<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1946/2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

**1246/SE/20-03/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual "**SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**;

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el treinta de noviembre a las partes por medio de correo electrónico.

**1247/SE/17-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril al viernes ocho de mayo**;

**1248/SE/30-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo, al viernes veintinueve de mayo**;

**1248/SE/29-05/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio, al miércoles primero de julio**;

**1248/SE/29-06/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**”, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto**, y

**1248/SE/07-08/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual “**ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE**

**ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1946/2020** ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de veintiséis de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ No se había remitido Acta de Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la cédula de empadronamiento;
- ❖ Se entregue la versión pública de la cédula de empadronamiento, y
- ❖ Se de vista a la Contraloría por la entrega de datos personales.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La Alcaldía Álvaro Obregón no presentó pruebas.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Álvaro Obregón, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

## **INFOCDMX/RR.IP.1946/2020**

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona;

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será

notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

Los *Lineamientos técnicos*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, definen a las obligaciones comunes como aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la *Plataforma* todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de entre otras las concesiones, contratos, convenios, **permisos**, licencias o autorizaciones otorgados, **especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular.**

Asimismo, referente a las obligaciones específicas de los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, dichos sujetos obligados deberán hacer pública entre otra información

la desagregada sobre el presupuesto que destinarán al rubro de mercados, así como el **padrón de locatarios**.

### **III. Caso Concreto.**

La *persona recurrente* solicitó 24 requerimientos de información sobre el traspaso de locales comerciales en el mercado Cristo Rey.

En respuesta el *Sujeto Obligado* dio respuesta a cada uno de los requerimientos de información e indicó que remitía versión pública del documento “Cédula de Empadronamiento”

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su agravio indicando que el *Sujeto Obligado* no le había remitido Acta de Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la cédula de empadronamiento; asimismo, indicó que se le entregue la versión pública de la cédula de empadronamiento, y se de vista a la Contraloría por la entrega de datos personales.

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a la atención al requerimiento de información 11, por lo que la respuesta otorgada al resto de los requerimientos de información no serán analizadas en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF*

ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**<sup>5</sup>.

Se observa que al referir a las obligaciones comunes de transparencia se identifica que los Sujeto Obligado deberán hacer pública la información referente a las licencias expedidas, misma que deberá incluir entre otra información la relacionada con el nombre de la persona a quien fue otorgada.

Asimismo, en referencia a las obligaciones específicas de transparencia de las Alcaldías, se observan entre otras obligaciones en materia de mercados se encuentran entre otras las relacionadas con el padrón de locatarios.

*Es importante señalar que en referencia al presente asunto en el caso de la resolución INFOCDMX/RR.IP.1945/2020 en diligencias para mejor proveer, el Sujeto Obligado indicó aclaró que el formato de Cédula de Empadronamiento anexada a la respuesta es un “formato muestra”, y no una versión pública de una cédula de empadronamiento que haya sido expedida a favor de un particular, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

Por lo que se concluye en el presente caso, que el *Sujeto Obligado* al remitir un formato muestra, no divulgo datos personales de un particular.

---

<sup>5</sup> Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para este *Instituto*, que la *persona recurrente* tanto en su solicitud como en su recurso de revisión señala posibles incumplimientos por parte del *sujeto obligado* en la publicación de sus obligaciones de transparencia; al respecto, se orienta al ahora recurrente para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que debe publicar el sujeto obligado de conformidad con la *Ley de Transparencia*.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

## INFOCDMX/RR.IP.1946/2020

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.1946/2020**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**